



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 28 de septiembre de 2021
P.I.E. N° 971/2020-2021

Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.



Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por los Senadoras Silvia Gilma Salame Farjat, Cecilia Isabel Requena Zárate y los Senadores Walter Jesús Justiniano Martínez, Jorge Antonio Zamora Tardío, Porfirio Ovidio Menacho Tarquino, para que el Señor Ministro de Medioambiente y Agua, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Como parte del informe “Mercurio en Bolivia: Línea base de usos, emisiones y contaminación” el Ministerio de Medio Ambiente y Agua tuvo conocimiento de importantes niveles de concentración de mercurio en indígenas del grupo étnico Esse Eijas (un promedio de 9.81 $\mu\text{g.g}^{-1}$, min=4.30, max=19.52 para un primer estudio el 2000; un promedio de 9.2 $\mu\text{g.g}^{-1}$, min=0.5, max=34.2 para un segundo estudio el 2007), además de niveles relevantes en grupos Tacanas y otros sectores poblacionales en el río Beni. En el informe se realiza la siguiente recomendación: “Incentivar un estudio de envergadura nacional sobre el nivel de contaminación de las poblaciones humanas por Mercurio en las zonas de mayor riesgo, el análisis de concentraciones de Mercurio en poblaciones humanas [...] ha identificado como prioritarias a las poblaciones mineras del Altiplano Norte, poblaciones ribereñas de los principales ríos amazónicos y del Pantanal, así como aquellas que tienen una alta frecuencia de consumo de pescado” (p. 119). En conocimiento de esta información, tenga a bien detallar qué acciones ha tomado el Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua para: **a.** conocer con mayor precisión el grado de contaminación por mercurio del pueblo Esse Eija; **b.** resguardar la salud de la población Esse Eija, particularmente de mujeres y niños como grupos más vulnerables a los efectos del mercurio; **c.** realizar el estudio “de envergadura nacional sobre el nivel de contaminación de las poblaciones humanas por Mercurio en las zonas de mayor riesgo” recomendado por el informe anteriormente mencionado. --- **2.** Desde 1995 el mercurio está catalogado, entre otras, como una sustancia peligrosa (DS 24176, 8/12/1995), por lo que su gestión está sujeta al Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (Anexo 5 del decreto mencionado) y para el caso de la minería por el Título VI del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (art. 54-64, DS 24782, 31/7/1997). En este sentido toda persona natural o colectiva, pública o privada que realice actividades con sustancias peligrosas debe obtener registro y licencia de actividades con sustancias peligrosas (LASP) (art. 15, Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas). En este sentido solicitamos: **a.** el listado de todas las entidades que han tramitado y/o han obtenido LASP para el suministro, transporte, almacenamiento, uso, tratamiento de residuos o el confinamiento de residuos de mercurio entre enero del 2005 y agosto del 2021; **b.** copia de dichas LASP; **c.** informe detallado de todas las acciones de seguimiento por parte del MMAyA a cada una de dichas LASP. --- **3.** Según el Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (DS 24176, 8/12/1995) se requiere licencia para importar mercurio en calidad de sustancias peligrosas (art. 17-19). En este sentido solicitamos informe: **a.** el número de casos (y un listado) de LASP tramitados u otorgados ante el MMAyA para la importación de mercurio entre enero del 2005 y agosto del 2021; **b.** en caso de no haber recibido solicitudes de LASP para



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

importación de mercurio, solicitamos explique las acciones que ha realizado el MMAyA entre enero de 2015 y agosto del 2021 para dar cumplimiento a esta disposición. --- **4.** Según el Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (DS 24176) se requiere la entrega del Manifiesto de Transporte a la Autoridad Ambiental Competente para transportar mercurio en calidad de sustancias peligrosas (art. 25). En este sentido solicitamos informe: **a.** el número de casos (y un listado) de manifiestos de transporte recibidos por el MMAyA para el transporte de mercurio entre enero del 2005 y agosto del 2021. **b.** en caso de no haber recibido estos manifiestos de transporte de mercurio, solicitamos explique las acciones que ha realizado el MMAyA entre enero de 2015 y agosto de 2021 para dar cumplimiento a esta disposición. --- **5.** El Plan Sectorial de Desarrollo Integral del MMAyA (2016, p. 3-109), en relación al control del mercurio y el cumplimiento del Convenio de Minamata, menciona que se encontraba "En Formulación el Plan Nacional de Implementación del Convenio de Minamata" y que existía un Proyecto para la Elaboración del Plan Nacional de Acción para la Minería Artesanal y a Pequeña Escala de Oro para acceder a los fondos GEF, en el marco de actividades iniciales para la pronta aplicación del Convenio de Minamata. En este sentido, tenga a bien brindar: **a.** una copia del mencionado Plan Nacional de Implementación del Convenio de Minamata; **b.** en caso de no haberse concluido dicho plan, por favor describa las razones para su no conclusión; **c.** adjunte un cronograma que especifique las fechas en las cuales se concluirá y se pondrán en práctica acciones relacionadas al plan. Adicionalmente, tenga a bien especificar que otras instituciones técnico-científicas y académicas han sido invitadas en la planificación y elaboración del Plan de Implementación del Convenio de Minamata; **d.** estado de situación y resultados del proyecto para la elaboración del Plan Nacional de Acción para la Minería Artesanal y a Pequeña Escala de Oro. Presente la estrategia de relacionamiento con los actores sociales y la lista de actores sociales que han sido convocados en los procesos de socialización de este Plan. --- **6.** El Plan Sectorial mencionado previamente, también en relación al control del mercurio y el cumplimiento del Convenio de Minamata, también plantea los siguientes indicadores: "Desarrollo de Instrumentos normativos y/o operativos", "Reportes País", "En diseño y/o implementación 2 proyectos". Solicitamos: **a.** se informe sobre el avance de cada uno de estos indicadores a julio 2021; **b.** adjunte el instrumento normativo y/u operativo desarrollado; **c.** el reporte país; **d.** descripción de los proyectos diseñados/implementados. Adjuntar copia de dichos proyectos y de sus informes de implementación. --- **7.** El MMAyA en fecha 30 de mayo de 2019 notificó a la Secretaría del Convenio de Minamata a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia que "la extracción de oro artesanal y en pequeña escala (ASGM) y el proceso en el que se utiliza la amalgama para extraer mineral de oro en más que insignificante en su territorio", solicitamos informe: **a.** los criterios que ha usado el MMAyA para definir dicha extracción cómo más que insignificante. --- **8.** En conocimiento que el VMABCCGDF es el punto focal para el Convenio de Minamata, solicitamos: **a.** Copia de todos los documentos y/o informes enviados a la secretaria ejecutiva del Convenio de Minamata. --- **9.** En conocimiento que el Estado Plurinacional de Bolivia ha suscrito y ratificado el Convenio de Minamata mediante Ley N° 759 del 17 de noviembre del 2015 y que dicho convenio establece en su art. 3 la obligación de las Partes de no permitir la importación/exportación de mercurio salvo exista consentimiento por escrito de la Parte importadora, solicitamos: **a.** se informe sobre el número de solicitudes de consentimiento escrito recibidos por el MMAyA (a través del VMABCCGDF en calidad de punto focal); **b.** se brinde una copia de todas las solicitudes recibidas; **c.** se informe sobre el número de solicitudes de consentimiento escrito aprobadas por el MMAyA (a través del VMABCCGDF en calidad de punto focal); **d.** se brinde una copia de todas las solicitudes aprobadas; **e.** se informe sobre las acciones de seguimiento realizadas respecto a cada una de las solicitudes aprobadas; **f.** las razones por las que el MMAyA no ha implementado este mecanismo con todas las transacciones de importación de mercurio entre diciembre 2015 y julio 2021. --- **10.** En conocimiento que los volúmenes de importación de mercurio a Bolivia son más que significativos en los últimos 5 años, en el marco del Convenio de Minamata informar qué acciones ha realizado el Estado y el MMAyA (a través del VMABCCGDF en calidad de punto focal) para: **a.** controlar el comercio interno de mercurio; **b.** el contrabando de mercurio a países vecinos; **c.** controlar y eliminar las acciones catalogadas por el convenio de Minamata como medidas a eliminar: **i.** La amalgamación del mineral en bruto; **ii.** La quema expuesta de la amalgama o amalgama procesada; **iii.** La quema de la amalgama en zonas



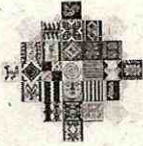
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

residenciales; y **iv.** La lixiviación de cianuro en sedimentos, mineral en bruto o rocas a los que se ha agregado mercurio, sin eliminar primero el mercurio. --- **11.** Mediante la página web del GEF se tiene conocimiento de la aprobación del proyecto "National action plan in the artisanal and small-scale gold mining sector in the Plurinational State of Bolivia" presentado por MMAyA conjuntamente otros ministerios. Al respecto solicitamos: **a.** se brinde el detalle de actividades del proyecto, los resultados esperados y su cronograma; **b.** descripción detallada de las gestiones realizadas para su aprobación; **c.** se informe de forma detallada el avance del proyecto a julio 2021. --- **12.** En conocimiento que desde 2019 el MMAyA ha estado trabajando conjuntamente otras instancias del ejecutivo una "propuesta de Decreto Supremo que regule el mercurio en Bolivia estableciendo los procedimientos administrativos para la otorgación de la Autorización Previa y/o Certificación para la importación/exportación de Mercurio, Compuestos de Mercurio y Productos con mercurio añadido, en el marco del Convenio de Minamata", solicitamos se informe: **a.** las medidas y obligaciones que plantea esta propuesta de decreto supremo; **b.** Copia de la última versión del borrador del proyecto; **c.** las razones para que este Decreto Supremo no haya sido aprobado a la fecha; **d.** el cronograma proyectado para su tratamiento y aprobación."

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

La Paz, **25 OCT 2021**

CITE: MMayA/DESPACHO N° **2078** /2021

Señor

Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

REF: Respuesta a Petición de Informe Escrito N° 971/2020-2021

Señor Presidente:

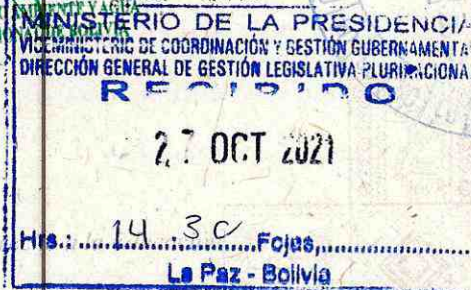
Tengo el alto honor de dirigirme a su Autoridad, dando cumplimiento a la MP-VCGG-DGGLP-N° 169/2021 a objeto de absolver el cuestionario a la Petición de Informe Escrito - P.I.E. N° 971/2020-2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, enviada por el Presidente de la Cámara de Senadores Andronico Rodriguez Ledezma, de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Al respecto, para fines consiguientes esta Cartera de Estado previa revisión de la información requerida por los peticionarios, corresponde responder y remitir los puntos planteados en la Petición de Informe Escrito citada.

Con este motivo, hago propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.



Dr. Juan Santos Cruz
MINISTRO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
ESTADO PLURINACIONAL





Petición de Informe Escrito (P.I.E.) N° 971/2020-2021

Pregunta N° 1.-

“Como parte del informe “Mercurio en Bolivia: Línea base de usos, emisiones y contaminación” el Ministerio de medio Ambiente y Agua tuvo conocimiento de importantes niveles de concentración de mercurio en indígenas del grupo étnico Esse Ejjas (un promedio de 9.81 µg.g-1, min=0.5, max=34.2 para un segundo estudio el 2007), además de niveles relevantes en grupos Tacanas y otros sectores poblacionales en el río Beni. En el informe se realiza la siguiente recomendación: “Incentivar un estudio de envergadura nacional sobre el nivel de contaminación de las poblaciones humanas por Mercurio en las zonas de mayor riesgo, el análisis de concentraciones de Mercurio en poblaciones humanas [...] ha identificado como prioritarias a las poblaciones mineras del Altiplano Norte, poblaciones ribereñas de los principales ríos amazónicos y del pantanal, así como aquellas que tienen una alta frecuencia de consumo de pescado” (p. 119). En conocimiento de esta información, tenga a bien detallar que acciones ha tomado el Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua para: a. conocer con mayor precisión el grado de contaminación por mercurio del pueblo Esse Ejja; b. resguardar la salud de la población Esse Ejja, particularmente de mujeres y niños como grupos más vulnerables a los efectos del Mercurio; c. realizar el estudio “de envergadura nacional sobre el nivel de contaminación de las poblaciones humanas por Mercurio en las zonas de mayor riesgo” recomendado por el informe anteriormente mencionado”.

Respuesta N° 1.-

De acuerdo al Informe Técnico INF/MMAYABCCGDF/PRONACOPS N° 0054/2021 de fecha 15 de octubre de 2021 emitida por el Viceministerio de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo los Ministerios de Relaciones Exteriores y Medio Ambiente y Agua generaron la “Línea de Base sobre los Usos, Emisiones y Contaminación de Mercurio” a nivel nacional; como una herramienta que aporte al cumplimiento del Convenio de Minamata sobre Mercurio.

Considerando que los Estudios de Línea de Base constituyen un tipo especial de instrumento de Monitoreo y Evaluación que permite dar cuenta de la situación en que se encuentra la población objetivo antes de iniciar una intervención pública. Se trata fundamentalmente de conocer las características de la población y su entorno en la zona o el área de influencia de intervención antes de su implementación; es la etapa preliminar a fin de poder determinar los avances de la intervención a partir del monitoreo, y definir el alcance de la evaluación de impacto. En ese sentido, es importante que el estudio de línea de base recoja de la forma más veraz posible todos los atributos de importancia que expliquen la situación inicial de la población, así como el cambio que se espera en ella después de que el proyecto se haya iniciado, de modo tal que permita tomar decisiones sustentadas en evidencia.





De conformidad a lo mencionado en los párrafos anteriores, en el estudio "Línea de Base sobre los Usos, Emisiones y Contaminación de Mercurio" en el capítulo VIII VACÍOS DE INFORMACIÓN Y RECOMENDACIONES *se menciona "que para fortalecer el presente estudio de línea base se recomienda seguir las siguientes acciones" un total de 18, siendo una de ellas la de:*

"Incentivar un estudio de envergadura nacional sobre el nivel de contaminación de las poblaciones humanas por Mercurio en las zonas de mayor riesgo"

Considerando lo anterior, se hace conocer lo siguiente respecto a las consultas correspondientes

a. conocer con mayor precisión el grado de contaminación por mercurio del pueblo Esse Ejja;

Siendo el estudio una Línea de Base que ha identificado el estado de situación de mercurio y al mismo tiempo los vacíos de información y recomendaciones, se debe mencionar que a la fecha no se tienen realizados otros estudios complementarios respecto al grado de contaminación por mercurio en el pueblo Esse Ejja.

b. resguardar la salud de la población Esse Ejja, particularmente de mujeres y niños como grupos más vulnerables a los efectos del mercurio;

No corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Agua la atención de salud en la población Esse Ejja.

c. realizar el estudio "de envergadura nacional sobre el nivel de contaminación de las poblaciones humanas por Mercurio en las zonas de mayor riesgo" recomendado por el informe anteriormente mencionado.

El documento "Línea de Base sobre los Usos, Emisiones y Contaminación de Mercurio", entre los vacíos de información y recomendaciones menciona **"Incentivar un estudio de envergadura nacional sobre el nivel de contaminación de las poblaciones humanas por Mercurio en las zonas de mayor riesgo"**, a la fecha el Ministerio de Medio Ambiente y Agua no tiene previsto la realización de otros estudios complementarios como el requerido, en vista que se vienen desarrollando acciones en el marco del convenio de Minamata de Mercurio.

Pregunta N° 2.-

"Desde 1995 el mercurio está catalogado, entre otras, como una sustancia peligrosa (DS 24176, 8/12/1995), por lo que su gestión está sujeta al reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (Anexo 5 del decreto mencionado) y para el caso de la minería por el Título VI del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (art. 54-64, DS 24782,





31/7/1977). En este sentido toda persona natural o colectiva, pública o privada que realice actividades con sustancias peligrosas debe obtener registro y licencia de actividades con sustancias peligrosas (LAPS) (art., Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas). En este sentido solicitamos: a. el listado de todas las entidades que han tramitado y/o han obtenido LASP para el suministro, transporte, almacenamiento, uso, tratamiento de residuos o el confinamiento de residuos de mercurio entre enero de 2005 y agosto del 2021; b. copia de dichas LAPS; c. informe detallado de todas las acciones de seguimiento por parte del MMAyA a cada una de las dichas LASP”.

Respuesta N° 2.-

Considerando que el Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (RASP) fue promulgado en fecha 08/12/1995, conforme los procedimientos señalados en el mismo, en el Sector Minero realizó la emisión de la Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas (LASP), según corresponda.

Posteriormente, considerando la promulgación del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM) y a efectos de aclarar y reconducir los respectivos tramites, conforme lo señalado en el artículo 54°, que establece” ... *La licencia ambiental autoriza al concesionario u operador minero la realización de las actividades con sustancias peligrosas mencionadas en el artículo 56° del presente reglamento,...*”, y el artículo 1°, Título XIII del mismo marco normativo, donde se indica: “*La presente disposición legal es de aplicación preferente para la realización de actividades mineras.*”, la Autoridad Ambiental Competente Nacional emite el Comunicado MMAyA-VMA N° 488/12, de fecha 04 de abril de 2012; por lo tanto, las operaciones minero metalúrgicas, que realizan actividades con sustancias peligrosas, deben efectuar el llenado del Formulario del Anexo I del RAAM y presentar el mismo, con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, Programa de Prevención y Mitigación – Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental o el Manifiesto Ambiental, según corresponda.

Por lo expuesto, actualmente en el sector minero no corresponde el trámite de Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas (LASP), por lo que se remite la información generada de acuerdo a su solicitud, desde la gestión 2005 hasta la gestión 2012 antes de la emisión del comunicado MMAyA-VMA N° 488/12, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Actividad, Obra o Proyecto	Empresa	LASP	Depto.
1	EMPRESA MINERA MULTIPLE CAPASIRCA S.A.	EMPRESA MINERA MULTIPLE CAPASIRCA S.A.		Potosí
2	OPERACION MINERA LA SOLUCION	ESPECIALISTAS EN MINERALES CALIZOS S.A. - ESMICAL S.A.	LASP-549	Tarija
3	PROYECTO AURIFERO KORI CHACA	EMPRESA MIENRA INTI RAYMI S.A.	LASP-1767	Oruro



4	OPERACION MINERA KORI KOLLO	EMPRESA MIENRA INTI RAYMI S.A.	LASP-0069	Oruro
5	EXPLORACION Y EXPLOTACION AURIFERA MARIA LUISA	EMPRESA MINERA DEL NORESTE	LASP-3035	Pando
6	CONCESION MINERA ISLA VENTARRON - EXPLOTACION DE ORO ALUVIONAL	COOPERATIVA MINERA AURIFERA ASOBAL MADRE DE DIOS LTDA.	LASP-1283	La Paz
7	CONCESION MINERA CACHUELA VILLA VERDE	COOPERATIVA MINERA AURIFERA ASOBAL MADRE DE DIOS LTDA.	LASP-1290	Pando
8	EXPLOTACION DE ORO ALUVIONAL - CONCESION MINERA ISLA EL CHIVE	COOPERATIVA MINERA AURIFERA ASOBAL MADRE DE DIOS LTDA.	LASP-1294	Pando
9	EXPLOTACION DE ORO ALUVIONAL - CONCESION MINERA ISLA LAS PETAS	COOPERATIVA MINERA AURIFERA ASOBAL MADRE DE DIOS LTDA.	LASP-1292	Pando
10	CONCESION MINERA LA CRUZ	COOPERATIVA MINERA AURIFERA ASOBAL MADRE DE DIOS LTDA.	LASP-1281	Pando
11	CONCESION MINERA ISLA GENICHQUIA	COOPERATIVA MINERA AURIFERA ASOBAL MADRE DE DIOS LTDA.	LASP-1291	Pando
12	CONCESION MINERA PLAYA NUEVA ETHEA	COOPERATIVA MINERA AURIFERA ASOBAL MADRE DE DIOS LTDA.	LASP-1293	Pando
13	CONCESION MINERA PLAYA SANTA CRUSITO	COOPERATIVA MINERA AURIFERA ASOBAL MADRE DE DIOS LTDA.	LASP-1282	Pando
14	CONCESION MINERA CACHUELITA	COOPERATIVA MINERA AURIFERA ASOBAL MADRE DE DIOS LTDA.	LASP-1280	Pando
15	EXPLOTACION DE ORO ALUVIONAL - CONCESION MINERA ISLA MIRAFLORES	COOPERATIVA MINERA AURIFERA ASOBAL MADRE DE DIOS LTDA.	LASP-1299	Pando
16	EXPLOTACION Y CONCENTRACION DE ORO	COOPERATIVA MINERA AURIFERA FLOR DE VIDA LTDA.	LASP-1618	La Paz
17	COOPERATIVA MINERA AURIFERA MACHACAMARCA LTDA.	COOPERATIVA MINERA AURIFERA MACHACAMARCA LTDA.	LASP-1612	La Paz
18	PROYECTO AURIFERO "GUAPURUTU"	EMPRESA MINERA LA LAGUNA S.A.	LASP-1936	Santa Cruz
19	COOPERATIVA MINERA AURIFERA SALVAJINI R.L.	COOPERATIVA MINERA AURIFERA SALVAJINI R.L.	LASP-1670	La Paz
20	COOPERATIVA MINERA AURIFERA UNION TACACOMA LTDA.	COOPERATIVA MINERA AURIFERA UNION TACACOMA LTDA.	LASP-1678	La Paz
21	COOPERATIVA MINERA AURIFERA MAYAYA I LTDA	COOPERATIVA MINERA AURIFERA MAYAYA I LTDA	LASP-1782	La Paz
22	COOPERATIVA MINERA SORATA R.L.	COOPERATIVA MINERA SORATA R.L.	LASP-1911	La Paz
23	COOPERATIVA MINERA AURIFERA CHAMALEO LTDA.	COOPERATIVA MINERA AURIFERA CHAMALEO LTDA.	LASP-1937	La Paz

Se adjunta una fotocopia simple, de las Licencias para Actividades con Sustancias Peligrosas (LASP), de acuerdo a lo señalado en el inciso precedente:

Conforme lo señalado en el Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (RASP) artículo 60°, la inspección y vigilancia para el control de las actividades con sustancias peligrosas, se rige por el Reglamento General de Gestión Ambiental y el de Prevención y Control Ambiental; en este entendido, y considerando lo expuesto en el inciso a., se efectúan actividades de seguimiento control y fiscalización mediante procesos de inspección a las





actividades, obras y/o proyectos, donde se realiza la verificación de la aplicación de medidas de mitigación, adecuación o prevención.

Respecto a las acciones de seguimiento de la LASP, se aclara que, el seguimiento a las Licencias para Actividades con Sustancias Peligrosas se realiza de manera paralela a la Licencia Ambiental de una actividad, obra o proyecto, de acuerdo a las características de las mismas, por lo cual no se cuenta con un documento específico de inspección al uso del mercurio.

Pregunta N° 3.-

“Según el reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (art. 17-19). En este sentido solicitamos informe: a. el número de casos (y un listado) de LAPS tramitados u otorgados ante el MMAyA para la importación de mercurio entre enero del 2005 y agosto del 2021; b. en caso de no haber recibido solicitudes de LASP para importación de mercurio, solicitamos explique las acciones que ha realizado el MMAyA entre enero de 2015 y agosto del 2021 para dar cumplimiento a esta disposición”.

Respuesta N° 3.-

Al respecto, revisado los antecedentes en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SNIA) y Centro de Documentación de Calidad Ambiental (CEDOCA), se verificó que esta Instancia Ambiental en su Calidad de Autoridad Ambiental Competente Nacional, no emitió ninguna Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas (LASP) de Importación, para la importación de mercurio.

En ese entendido, esta Instancia Ambiental, en el marco de la normativa ambiental vigente, efectúa las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 7º, del Reglamento General de Gestión Ambiental y artículo 8º, Reglamento de Prevención y Control Ambiental. Es necesario hacer notar que, con el Proyecto de Decreto Supremo para el Control de Mercurio, se pretendía, al momento de emitir las autorizaciones previas, de manera paralela, se solicitaría la tramitación de todas las LASP correspondientes, además de la exigencia en la tramitación de las licencias ambientales.

Conforme lo solicitado en la Petición de Informe Escrito oficio P.I.E. N° 971/2020-2021, se tiene a bien acompañar los siguientes anexos:

- Fotocopia simple del Comunicado MMAyA-VMA N° 488/12, de fecha 04 de abril de 2012, de acuerdo a lo señalado en la respuesta del numeral 2 inciso a.
- Fotocopia simple de las Licencias para Actividades con Sustancias Peligrosas, de acuerdo a lo señalado en la respuesta del numeral 2 inciso a y b.

2021. Año por la Recuperación del Derecho a la Educación





Pregunta N° 4.-

“Según el Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (DS 24176) se requiere la entrega del Manifiesto de Transporte a la Autoridad Ambiental Competente para transportar mercurio en calidad de sustancias peligrosas (art. 25). En este sentido solicitamos informe: a. el número de casos (y un listado) de manifiestos de transporte recibidos por el MMAyA para el transporte de mercurio entre enero del 2005 y agosto de 2021; b. en caso de no haber recibido estos manifiestos de transporte de mercurio, solicitamos explique las acciones que ha realizado el MMAyA entre enero de 2015 y agosto de 2021 para dar cumplimiento a esta disposición”.

Respuesta N° 4.-

Al respecto, debo hacer notar que el artículo 25 del RASP señala que: *“La persona natural o colectiva que por la naturaleza de su actividad requiera efectuar el transporte de sustancias peligrosas, dentro o fuera del país, deberá entregar a la Autoridad Ambiental Competente el Manifiesto de Transporte respectivo antes de realizar el referido transporte, según normas y procedimientos en vigencia”*. En ese entendido como se indicó en la anterior pregunta, revisado los antecedentes en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SNIA) y Centro de Documentación de Calidad Ambiental (CEDOCA), se verificó que esta Instancia Ambiental en su Calidad de Autoridad Ambiental Competente Nacional, no emitió ninguna Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas (LASP) de Importación, para la importación de mercurio, por lo que esta Instancia Ambiental no cuenta con ningún listado de Manifiestos de Transporte para el mercurio.

En ese entendido, esta Instancia Ambiental, en el marco de la normativa ambiental vigente, efectúa las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 7º, del Reglamento General de Gestión Ambiental y artículo 8º, Reglamento de Prevención y Control Ambiental.

Pregunta N° 5.-

“El plan Sectorial de Desarrollo Integral del MMAyA (2016, p 3-109), en relación al control del mercurio y el cumplimiento del Convenio de Minamata, menciona que se encontraba “En formulación el Plan Nacional de Implementación del Convenio de Minamata” y que existía un proyecto para la elaboración del Plan Nacional de Acción para la Minería Artesanal a Pequeña Escala de Oro para acceder a los fondos GEF, en el marco de las actividades iniciales para la pronta aplicación del Convenio de Minamata. En este sentido, tenga a bien brindar: a) Una copia del mencionado Plan de Implementación del Convenio de Minamata; b) en caso de no haberse concluido dicho plan, por favor describa las razones para su no conclusión; c) adjunte un cronograma que especifique las fechas en las cuales se concluirá y se pondrán en prácticas acciones relacionadas con el plan. Adicionalmente, tenga a bien especificar que otras instituciones técnico-científicas y académicas han sido invitadas en la planificación y elaboración del Plan de





Implementación del Convenio de Minamata; d) estado de la situación y resultados del proyecto para la elaboración del Plan Nacional de Acción para la Minería Artesanal y a pequeña escala de Oro. Presente la estrategia de relacionamiento con los actores sociales y la lista de actores sociales que han sido convocados en los procesos de socialización de este Plan”.

Respuesta N° 5.-

a) De manera inicial el Plan Nacional de Acción sobre el Mercurio en el sector de la minería de oro artesanal y de pequeña escala en Bolivia (que se describe de manera detalladamente en el punto 11) tenía el denominativo “Plan Nacional de Implementación del Convenio de Minamata” pero a partir del 2019 el nombre del proyecto se mantuvo únicamente con el primer nombre mencionado.

b) Se espera que el proyecto se ejecute en el primer trimestre de la gestión 2021.

c) La duración del proyecto es de 24 meses desde la contratación de la entidad coejecutora y firma de Contratos con la Agencia Implementadora (ONUDI).

d) Actualmente se encuentran en revisión los TDRs de los Ministerios de Salud y Deportes, Ministerio de Minería y Metalurgia, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y los de la entidad ejecutora para el lanzamiento de convocatoria para la selección de esta.

Pregunta N° 6.-

“El Plan Sectorial mencionado previamente, también en relación al control del mercurio y el cumplimiento del Convenio de Minamata, también plantea los siguientes indicadores: Desarrollo de Instrumentos Normativos y/o operativos”. “Reporte país”, “En diseño y/o implementación 2 proyectos”. Solicitamos: a) se informe sobre el avance de cada uno de estos indicadores a Julio 2021; b) adjunte el instrumento normativo y/u operativo desarrollado; c) el reporte país; d) descripción de los proyectos diseñados/implementados. Adjuntar copia de dichos proyectos y de sus informes de implementación”.

Respuesta N° 6.-

En la gestión 2019 se presentó el Primer Informe Bienal del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, asimismo para la última mes del año 2021 (hasta el 31/12/2021) se deberá realizar la presentación del Primer Informe Completo, en el marco de los formularios que la Secretaría del Convenio vaya a proveer para este cometido.

Descripción de los Proyectos:





1.- GEF GOLD+ BOLIVIA: MEJORA DE LA FORMALIZACIÓN Y REDUCCIÓN DEL MERCURIO EN LA MINERÍA DE ORO ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA			
OBJETIVO	ESTADO	PRESUPUESTO Y TIEMPO	COMPONENTES DEL PROYECTO
Reducir el uso de mercurio y aumentar los ingresos en el sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala en los países participantes mediante un enfoque holístico y multisectorial de formalización integrada, y aumentar el acceso a la financiación que conduzca a la adopción de tecnologías sostenibles sin mercurio y al acceso a cadenas de suministro de oro rastreables.	<p>✓ Se tiene aprobado el perfil de Proyecto.</p> <p>✓ Se está elaborando el Documento de Proyecto, el cual será presentado al GEF para su aprobación hasta diciembre de 2021.</p> <p>✓ Se realizó la convocatoria de propuestas de interés para la coejecución del Proyecto.</p>	<p>6.583.500 Seis Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Quinientos USD</p> <p>Tiempo de duración del Proyecto: 5 AÑOS</p>	<p>Componente 1.- Potenciar la formalización del sector de la MAPE</p> <p>Componente 2.- Acceso a la financiación mediante la inclusión financiera y las cadenas de suministro responsables</p> <p>Componente 3.- Mejora de la adopción de tecnologías sin mercurio</p> <p>Componente 4.- Intercambio de conocimientos, comunicación y apoyo al desarrollo de capacidades locales</p> <p>Componente 5.- Monitoreo y evaluación</p>

2.- PLAN DE ACCIÓN NACIONAL EN EL SECTOR DE LA MINERÍA DE ORO ARTESANAL Y EN PEQUEÑA ESCALA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA			
OBJETIVO	ESTADO	PRESUPUESTO Y TIEMPO	COMPONENTES DEL PROYECTO
Mejorar la capacidad nacional para prevenir y gestionar la utilización del mercurio, mediante la preparación de un Plan de Acción Nacional (PAN) para el sector de la minería aurífera artesanal y en pequeña escala (MAPE)	<p>✓ Proyecto Aprobado por el GEF</p> <p>✓ Se están revisando los TDRs para lanzar una nueva convocatoria para la selección de la entidad coejecutora del proyecto, y los TDRs para la firma del convenio entre ONUDI-MMAYA-MMM y MSD</p>	<p>500.000 Quinientos mil USD</p> <p>Tiempo de duración del Proyecto: 2 AÑOS</p>	<p>Componente 1: Mejorar la comprensión del alcance del mercurio en el sector de la minería aurífera artesanal y en pequeña escala y fortalecer la capacidad nacional para aplicar el artículo 7 de la Convención de Minamata</p> <p>Componente 2: Finalización del PAN para aprobación</p> <p>Componente 3: Monitoreo y Evaluación del Proyecto</p>

b) Con el desarrollo de los proyectos mencionados se realizarán las propuestas técnicas y legales necesarias para apoyar la gestión del mercurio como sustancia peligrosa.

c) Se deberá realizar la presentación del Primer Informe Completo del Estado Plurinacional de Bolivia.





d) No se tienen proyectos relacionados al convenio de Minamata en implementación.

Pregunta N° 7.-

“El MMAyA en fecha 30 de mayo de 2019 notificó a la Secretaria del Convenio de Minamata a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia que la extracción de oro artesanal y en pequeña escala (ASGM) y el proceso en el que se utiliza la amalgama para extraer mineral de oro es más que insignificante en su territorio” solicitamos informe: a) los criterios que ha usado el MMAyA para definir dicha extracción como más que insignificante”.

Respuesta N° 7.-

De acuerdo al estudio realizado en el Inventario Nacional de Fuentes de Emisión de Mercurio en Bolivia, realizado durante la gestión 2017 con recursos de Donación Externa del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y con colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). En dicho documento se estima que de las más de 45 toneladas (hasta el 2014) de mercurio que se liberan al ambiente en el Estado Plurinacional de Bolivia, más del 82% de esta cantidad corresponde a la producción de oro con amalgama de mercurio.

Pregunta N° 8.-

“En conocimiento que el VMABCCGDF es el punto focal para el Convenio de Minamata, solicitamos: a) Copia de todos los documentos y/o informes enviados a la secretaria Ejecutiva del Convenio de Minamata”.

Respuesta N° 8.-

Anexo, se adjuntan las comunicaciones enviadas a la Secretaría del Convenio de Minamata

Pregunta N° 9.-

“En conocimiento que el Estado Plurinacional de Bolivia ha suscrito y ratificado el convenio de Minamata mediante Ley 759 del 17 de noviembre del 2016 y que dicho convenio establece en su art. 3 la obligación de las Partes de no permitir la importación/exportación de mercurio salvo exista consentimiento escrito de la parte importadora solicitamos: a) se informe sobre el número de consentimiento escrito recibidos por el MMAyA (a través del VMABCCGDF en calidad de punto focal); b) Se brinde una copia de todas las solicitudes recibidas; c) se informe sobre el número de solicitudes de consentimiento escrito aprobadas por el MMAyA (a través del VMABCCGDF en calidad de punto focal); d) se brinde una copia de todas las solicitudes aprobadas; e) se informe sobre las acciones de seguimiento realizadas respecto a a cada una de las solicitudes aprobadas; f) las razones por las que el MMAyA no ha





implementado este mecanismo con todas las transacciones de importación de mercurio entre diciembre 2015 y julio 2021”.

Respuesta N° 9.-

Se adjunta una tabla con las solicitudes y los detalles solicitados en anexos.

Pregunta N° 10.-

“En conocimiento que los volúmenes de importación de mercurio en Bolivia son más que insignificantes en los últimos 5 años, en el marco del Convenio de Minamata, informar que acciones ha realizado el Estado y el MMAyA (a través del VMBCCGDF en calidad de punto focal para: a) controlar el comercio interno de mercurio; b) el contrabando de mercurio a países vecinos; c) controlar y eliminar las acciones catalogadas por el convenio de Minamata como medidas a eliminar; i) La amalgamación del mineral en bruto; ii) la quema expuesta de la amalgama a amalgama procesada; iii) La quema de la amalgama en zonas residenciales; y iv) la lixiviación de cianuro en sedimentos, mineral en bruto o rocas a los que se ha agregado mercurio, sin eliminar primero el mercurio”.

Respuesta N° 10.-

Se están gestionando los proyectos mencionados en el punto 6.

Pregunta N° 11.-

“Mediante la página web del GEF se tiene conocimiento de la aprobación del Proyecto “Nacional Acción Plan in the Artisanal and small scale gold minins sector in the Plurinacional State of Bolivia” presentado por el MMAyA conjuntamente otros Ministerios. Al respecto solicitamos: a) se brinde detalle de actividades del Proyecto, los resultados esperados y su cronograma; b) descripción detallada de las gestiones realizadas para su aprobación; c) se informe de forma detallada el avance del proyecto a Julio 2021”.

Respuesta N° 11.-

Con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) en calidad de Agencia Implementadora, durante la gestión 2019, se trabajó con la elaboración del “Proyecto Plan Nacional de Implementación del Convenio de Minamata”. Este proyecto se encuentra aprobado por el Fondo Mundial del Medio Ambiente (GEF 7) y tiene por objetivo de mejorar la capacidad nacional para prevenir y gestionar el uso de mercurio, a través de la preparación de un Plan de Acción Nacional (PAN) para el sector de la minería de oro artesanal





y de pequeña escala (MAPE). A la fecha este proyecto se encuentra en proceso de revisión de los términos de referencia y Contratato para ser implementado durante la presente gestión.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, con el apoyo de Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) en calidad de Agencia Implementadora, durante las gestiones 2019 y 2020, realizó gestiones para el desarrollo y aprobación del Proyecto "Plan Nacional de Implementación del Convenio de Minamata" a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia ante el Convenio de Minamata sobre Mercurio, específicamente el contemplado en el inciso a) del parágrafo 3 del artículo 7 (Extracción de oro artesanal y en pequeña escala) del convenio antes mencionado.

A la fecha este proyecto se encuentra aprobado por el Fondo Mundial del Medio Ambiente (GEF 7) y será implementado en coordinación del Ministerio de Minería y Metalurgia y el Ministerio de Salud, en este sentido, todas las instancias se encuentran en proceso de revisión los términos de referencia para cada Ministerio participante y para la selección de la Entidad coejecutora del proyecto. En la tabla a continuación se establecen las características del proyecto:

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL EN EL SECTOR DE LA MINERÍA DE ORO ARTESANAL Y EN PEQUEÑA ESCALA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA					
OBJETIVO	ESTADO	PRESUPUESTO Y TIEMPO DE DURACION	COMPONENTES DEL PROYECTO	ACTIVIDADES EN EJECUCION	
				ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Mejorar la capacidad nacional para prevenir y gestionar la utilización del mercurio, mediante la preparación de un Plan de Acción Nacional (PAN) para el sector de la minería aurífera artesanal y en pequeña escala (MAPE)	✓ Proyecto Aprobado por el GEF.	500.000 Quinientos mil USD Tiempo de duración del Proyecto: 2 AÑOS	Componente 1: Mejorar la comprensión del alcance del mercurio en el sector de la minería aurífera artesanal y en pequeña escala y fortalecer la capacidad nacional para aplicar el artículo 7 de la Convención de Minamata Componente 2: Finalización del PAN para aprobación Componente 3: Monitoreo y Evaluación del Proyecto	Revisión de los TRDs para la firma del convenio entre ONUDI -MMAYA- MMM-MSD	- VMABCCGDF - MMM - MSD
	✓ Se están revisando los TDRs para lanzar una nueva convocatoria para la selección de la entidad coejecutora del proyecto, y los TDRs para la firma del convenio entre ONUDI-MMAYA- MMM y MSD			Lanzamiento de una nueva convocatoria para la selección de la entidad coejecutora del Proyecto	- ONUDI - VMABCCGDF - MMM - MSD
				Evento de lanzamiento del Proyecto	- ONUDI - VMABCCGDF - MMM - MSD

VMABCCGDF: Viceministerio de Biodiversidad Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal; MMM: Ministerio de Minería y Metalurgia; MSD: Ministerio de Salud y Deportes; ONUDI: Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial



Se espera iniciar con la ejecución de este proyecto, en las primeras semanas de la gestión 2022, considerando los procesos de licitación que debe realizar la Agencia Implementadora ONUDI.



Pregunta N° 12.-

“En conocimiento que desde 2019 el MMAyA ha estado trabajando conjuntamente otras instancias del ejecutivo una “Propuesta de Decreto Supremo que regule el mercurio en Bolivia estableciendo los procedimientos administrativos para la otorgación de la Autorización Previa y/o Certificación para la importación/exportación de Mercurio, Compuestos de Mercurio y Productos con Mercurio Añadido, en el marco del Convenio de Minamata”, solicitamos informe: a) las medidas y obligaciones que plantea esta propuesta de decreto supremo; b) copia de la última versión del borrador del proyecto; c) las razones para que este Decreto Supremo no haya sido aprobado a la fecha; d) el cronograma proyectado para su tratamiento y aprobación”.

Respuesta N° 12.-

El objetivo del Proyecto de Decreto Supremo se basó en dos líneas fundamentales:

- Establecer el registro de los comercializadores de mercurio, los importadores y exportadores de mercurio.
- Establecer la Autorización Previa para la importación y exportación de mercurio.

El Registro de Comercio de Mercurio (RUME): consiste en la creación de este registro donde se podrán inscribir todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que dentro del territorio boliviano pretenda realizar la importación, exportación y/o la comercialización de mercurio. Esto con la finalidad de establecer una base de datos que permita monitorear la cantidad de individuos o empresas públicas o privadas que realizan movimiento de esta sustancia peligrosa dentro del país, asimismo este registro permitirá exigir la tenencia de las licencias ambientales respectivas, además de regular las cantidades de importación de acuerdo a las necesidades de los sectores que lo requieren; por lo dinámico que puede ser esta actividad los requisitos para realizar la inscripción a este registro, serán establecidos a través de Resolución Administrativa.

La Autorización Previa, que será otorgada por el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF). A través de este documento la Aduana Nacional podrá realizar el control respectivo al momento de ingreso o egreso de esta sustancia a territorio nacional.

ES NECESARIO HACER NOTAR QUE ESTE PROYECTO DE DECRETO SUPREMO NO PRETENDE PROHIBIR DE MANERA CONTUNDENTE EL USO DEL MERCURIO EN LA MINERIA DE ORO, YA QUE SE TIENEN 2 PROYECTOS GESTIONADOS POR EL MMAyA PARA ESTABLECER EN BOLIVIA LAS ALTERNATIVAS AL USO DEL MERCURIO Y SU REDUCCION GRADUAL A TRAVES DE ACCIONES CONJUNTAS CON LOS SECTORES INVOLUCRADOS. LO QUE SE PRETENDE CON ESTE DECRETO ES CONOCER LA TRAZABILIDAD DEL MERCURIO EN NUESTRO PAIS Y ESTABLECER LAS CANTIDADES





REALES Y NECESARIAS PARA SU USO EN NUESTRO PAIS Y EVITAR QUE EXISTA EL CONTRABANDO DE ESTA SUSTANCIA HACIA PAISES VECINOS EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE MINAMATA, DE LA DECISIÓN 844 DE LA CAN Y EL COMPROMISO 13 DEL PLAN ILO.

Luego de ser consensuado este proyecto con entidades como: La Aduana Nacional, Viceministerio de Política Tributaria, Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, Viceministerio de Cooperativas Mineras y las diferentes instancias dentro del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, este documento llego hasta UDAPE para su tratamiento en el mes de mayo, y una vez en esta instancia, a través del Viceministerio de Cooperativas Mineras, el Sector cooperativista aurífero solicito una reunión para rechazar la promulgación de este documento, aludiendo que estos se verían afectados por el control de mercurio (aseveración que no es correcta). A pesar de que haber hecho notar al sector que, no estaban involucrados en este proyecto, mantuvieron su posición de rechazo argumentando que no lo aceptarían hasta que exista una alternativa viable al uso del mercurio.

Considerando que era necesario establecer mesas de trabajo con las federaciones para el tratamiento de esta norma, UDAPE procedió a dar de baja el proceso de análisis de la norma.

A continuación, se resumen los procesos realizados.

En fecha 31 de octubre de 2019 a través de nota con Cite: MMAYA/DESPACHO N° 1465/2019 el MMAyA remite el proyecto de Decreto Supremo de Mercurio al Ministerio de la Presidencia para su aprobación.

En fecha 13 de diciembre de 2019 a través de nota con Cite: UDAPE/5285/STC/641/2019/8539 la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) procedió a dar de baja el proyecto de Decreto Supremo de Mercurio.

*** Debido a los acontecimientos sociales y políticos, y la no prosecución del trámite, la propuesta fue devuelta.**

En fecha 30 de abril de 2020 a través de nota con Cite: MMAYA/DESPACHO N° 0342/2020 el MMAyA remite el proyecto de Decreto Supremo de Mercurio al Ministerio de la Presidencia para su aprobación.

En fecha 03 de septiembre de 2020 a través de nota con Cite: UDAPE/1537/STC/283/2020/8594 la UDAPE procedió a dar de baja por segunda vez el proyecto de Decreto Supremo de Mercurio.



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

****Considerando que durante el tiempo de la pandemia no se logró concretar las reuniones con los Organismos Sectoriales Competentes (OSC's) que remitieron sugerencias, dificultó la prosecución del trámite.***

En junio de 2021 a través de nota con Cite: MMA YA/DESPACHO N° 0342/2020 el MMA YA remite nuevamente el proyecto de Decreto Supremo de Mercurio al Ministerio de la Presidencia para su aprobación.

En fecha 30 de junio de 2021 a través de nota con Cite: UDAPE/2286/STC/473/2021/8967 la UDAPE procedió a dar de baja por tercera vez el proyecto de Decreto Supremo de Mercurio.

****Debido a que hubo rechazo por parte del sector minero cooperativista, se determinó solicitar un cuarto intermedio en el tratamiento de la norma para establecer mesas de trabajo con el sector, sin embargo, no se logró dicha concertación.***



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación